

Tala ilegal y acciones conexas

Delitos contra los bosques y otras
formaciones



José L. Capella Vargas

Director

Programa Bosques y Servicios
Ecosistémicos SPDA



CONTENIDO

01

Deforestación y tala ilegal

02

Fiscalización administrativa del patrimonio forestal y de fauna silvestre

03

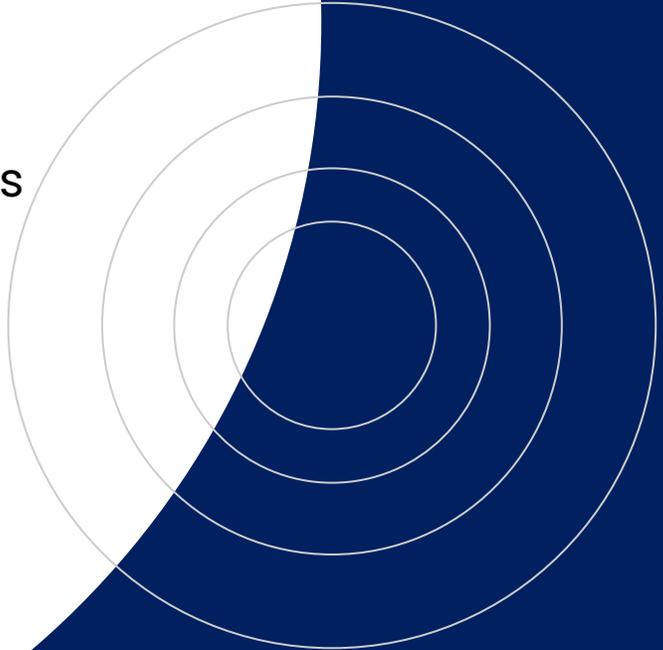
Delitos contra los bosques y otras formaciones boscosas



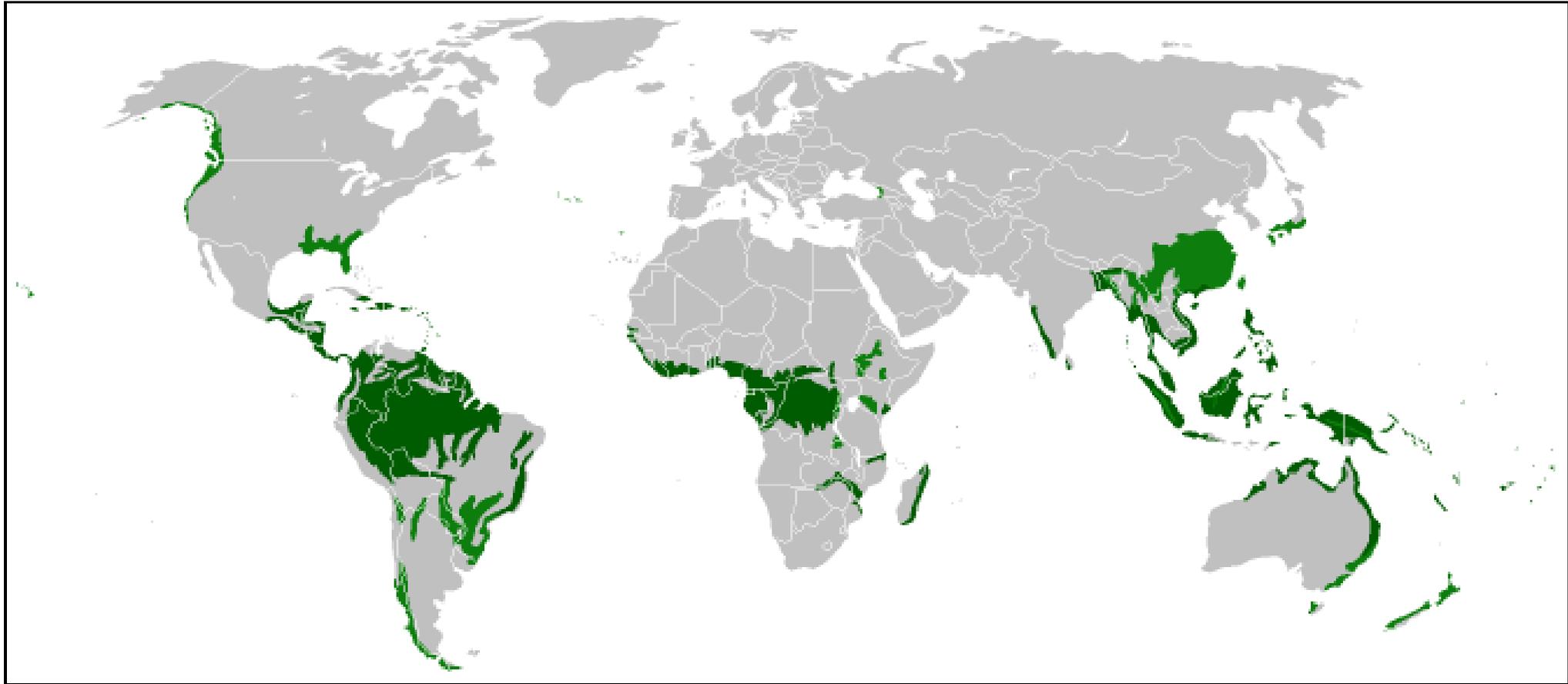
1

Deforestación y tala ilegal

Se explica la problemática de la deforestación y tala ilegal como fenómenos dinámicos, presentes en el país tanto con perjuicio al patrimonio forestal y de fauna silvestre como también a derechos fundamentales de las personas.



Perú en el contexto mundial de bosques



- Bosques tropicales: Perú 4to en el mundo (mayor reservorio de carbono forestal, biodiversidad, identidad y cultura, etc).
- Pérdida en Perú todavía nos coloca (todavía) como país +Bosque / - Deforestación y degradación (DD) según FAO
- Pérdida implica afectación de derecho humanos e imposibilidad de cumplir con varios ODS.

Perú, país de bosques



BOSQUES NATURALES
57% DEL TERRITORIO NACIONAL
73 MILLONES DE HA

BOSQUES AMAZÓNICOS

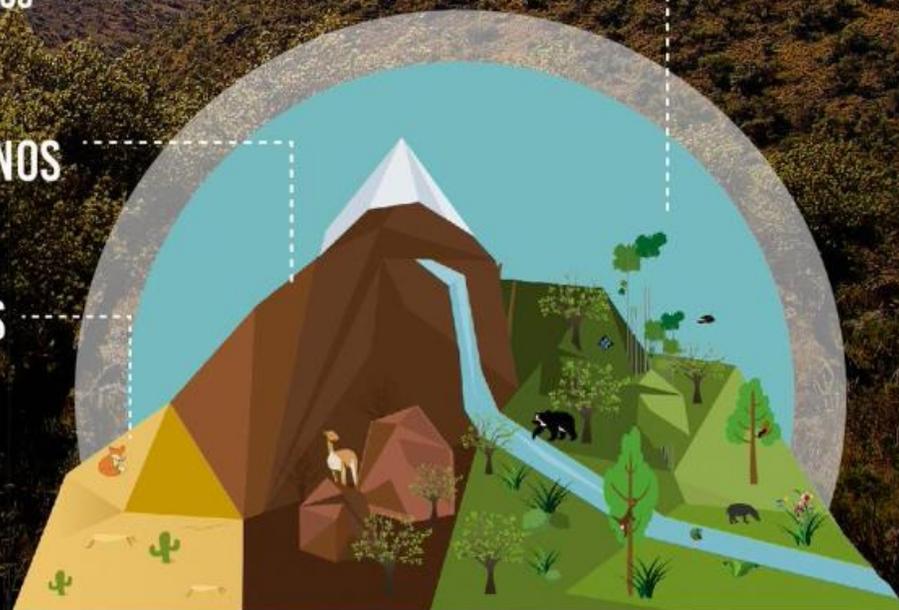
53.6%

BOSQUES ANDINOS

0.51%

BOSQUES SECOS

2.8%



PERÚ

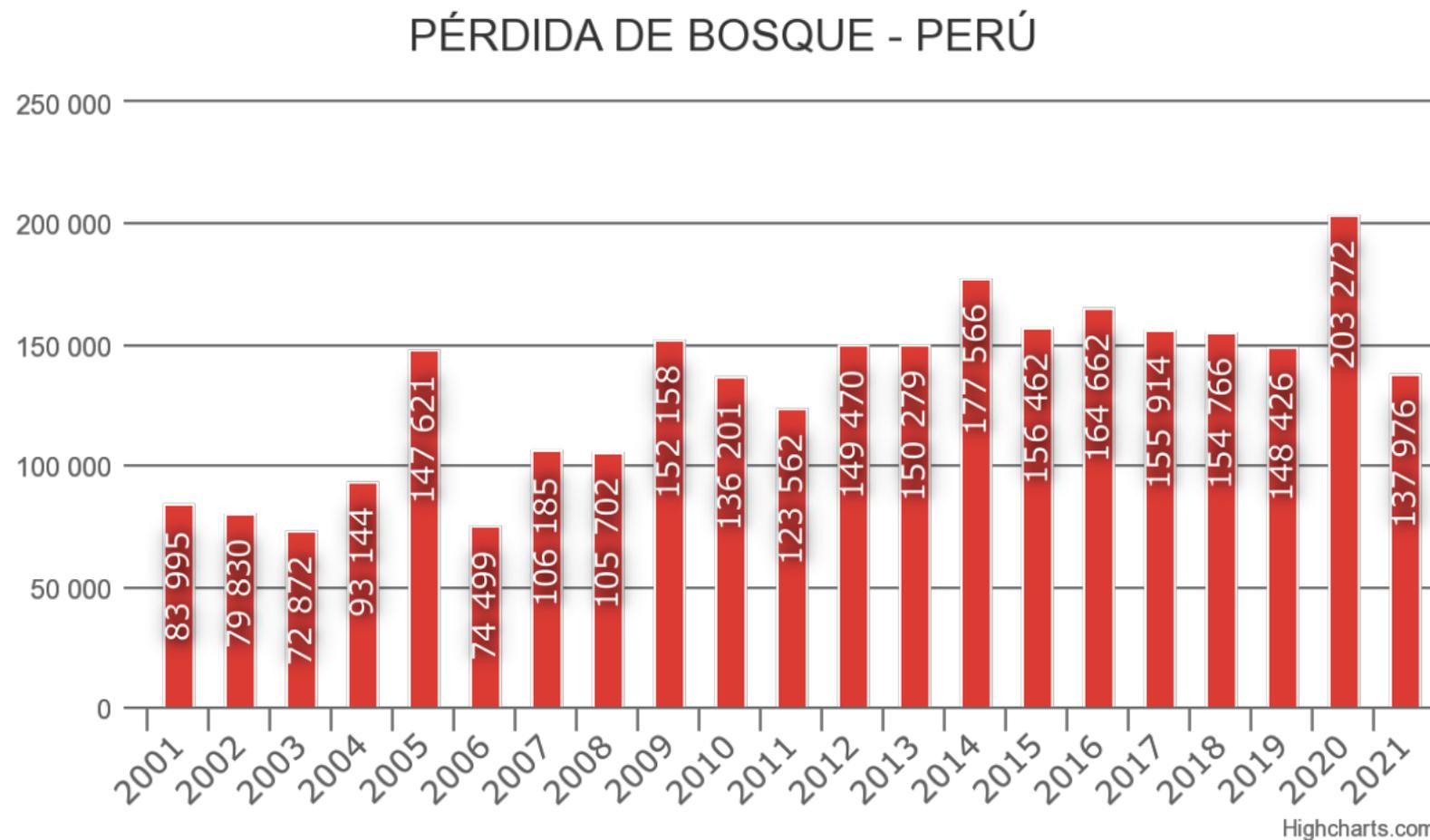
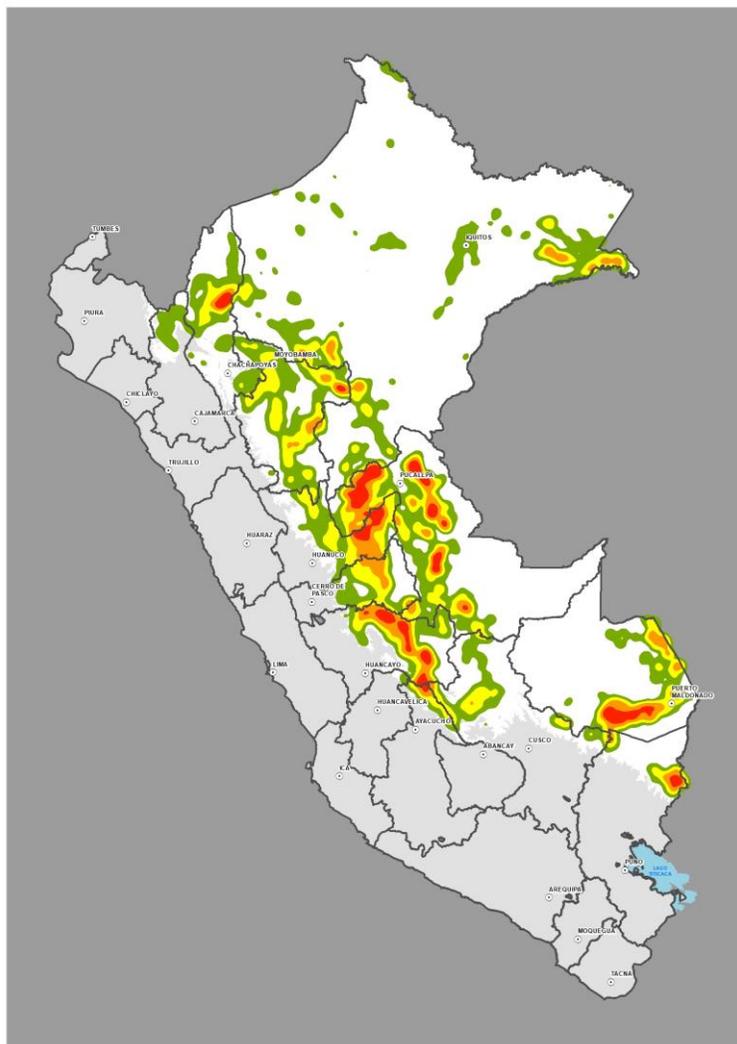
Ministerio
de Agricultura y Riego

SERFOR

Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

EL PERÚ PRIMERO

+ Pérdida anual de bosques naturales en el Perú



Fuente: Geobosques MINAM

+ Contexto (simplificado)

Territorio



Productividad y economía relacionada a los bosques

Población



Diferente realidad y problemática en cada departamento e inclusive distrito

Migración



Tamaños de las unidades de pérdida anual de bosques (Amazonía)

Contexto económico



Unidades de ordenamiento/derechos y relación con DD

Causas directas de deforestación de bosques húmedos amazónicos

- La expansión agropecuaria.
- Las actividades extractivas ilegales e informales.
- La ampliación de infraestructura de comunicación, energía e industrias extractivas.

Causas indirectas de deforestación de bosques húmedos amazónicos

| FACTOR | CAUSA |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Factores demográficos | <ul style="list-style-type: none"> • Crecimiento poblacional. • Dinámica de la migración. |
| Factores económicos | <ul style="list-style-type: none"> • Pobreza. • Incremento del precio de productos agropecuarios. • Demanda internacional de productos agropecuarios. • PBI y Valor Agregado Bruto (VAB). • PEA. • Precio de Oro. |
| Factores tecnológicos | <ul style="list-style-type: none"> • Bajo rendimiento / rentabilidad / sostenibilidad de la producción. • Escasa asistencia técnica / tecnología inadecuada. |
| Factores políticos /institucionales | <p>Marco legal para titulación de tierras. Tenencia de tierra. Gobernanza forestal.</p> |
| Factores culturales | <p>Nivel educativo /cultura ambiental Bajo conocimiento del uso de los recursos del bosque</p> |

Importante diferenciar entre tala ilegal selectiva y deforestación (cambio de uso ilegal)

Tala ilegal selectiva

Se buscan especies maderables valiosas (caoba, cedro, entre otros) para ingresarlos en el tráfico legal bajo “lavado de madera”.

Delitos conexos específicos

Descreme, bosque vacíos, conecta áreas semi prístinas.

Deforestación o cambio de uso ilegal

Se refiere al retiro total de cobertura forestal para un fin ilícito (agricultura, cultivos ilícitos, minería ilegal, caminos ilegales).

Delitos conexos específicos

Genera pérdida total del patrimonio y con poca posibilidad de retornar a situación inicial.



Inspecciones e intervenciones 2017 - SERFOR

Reporte de inspecciones e intervenciones en los PCFFS de ATFFS

Tabla 1 . Inspecciones vehiculares e intervenciones en puestos de control Enero-Diciembre 2017

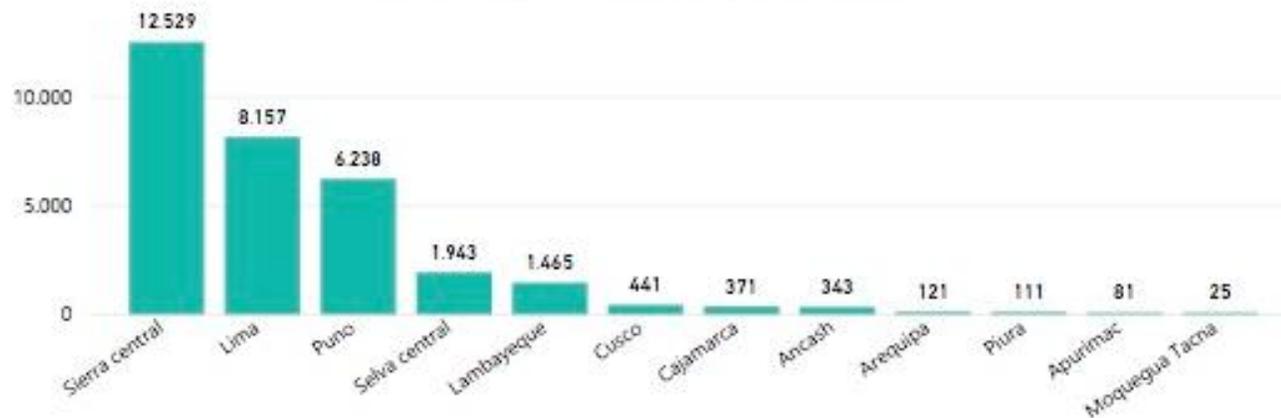
| ATFFS | Puesto Control | Inspección de vehículos | Intervenciones |
|----------------|----------------|-------------------------|----------------|
| Sierra central | | 12.529 | 20 |
| Lambayeque | Mocupe | 1.166 | 19 |
| Selva central | El Pedregal | 1.943 | 18 |
| Lima | Corcona | 5.692 | 6 |
| Lima | Pucusana | 1.473 | 6 |
| Lima | Ancón | 992 | 4 |
| Puno | Maravillas | 1.758 | 3 |
| Cajamarca | Pucara | 371 | 2 |
| Lambayeque | Olmos | 299 | 1 |
| Moquegua Tacna | Santa Rosa | 25 | 1 |
| Ancash | Chesquitambo | 343 | 0 |
| Apurímac | Curahuasi | 26 | 0 |
| Apurímac | Yaca | 55 | 0 |
| Arequipa | Yura | 121 | 0 |
| Cusco | Sede Pilcopata | 95 | 0 |
| Cusco | Sede Quincemil | 346 | 0 |
| Piura | Bayobar | 96 | 0 |
| Piura | Km 65 | 15 | 0 |
| Puno | San Gabán | 4.477 | 0 |
| Puno | Santa Lucía | 3 | 0 |
| Total | | 31.825 | 80 |

Elaborado: DIR-DGIOFFS

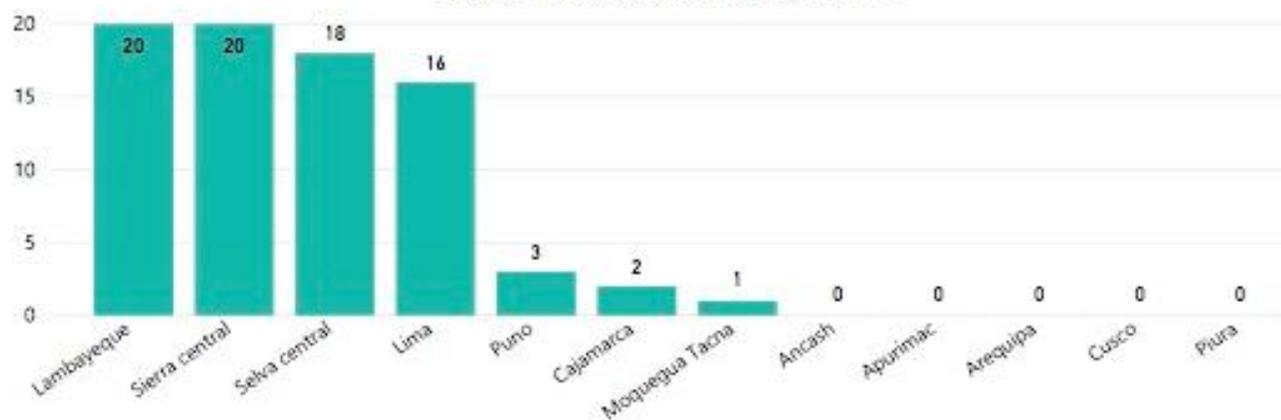
Fuente: ATFFS

Periodo: enero- diciembre 2017

Número de Inspección de vehículos en los PCFFS en ATFFS



Número de Intervenciones en los PCFFS en ATFFS





2

Fiscalización administrativa del patrimonio forestal

resumen



¿Qué se fiscaliza?

Alcance de la fiscalización forestal y de fauna silvestre

1. Actividades de acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre. P.e.: títulos habilitantes.
2. Actividades que permiten afectación del patrimonio forestal y de fauna silvestre. P.e.: Autorización de cambio de uso, desbosque.
3. Actividades económicas forestales y de fauna silvestre. P.e.: Comercio, transporte, transformación, centros de rescate, entre otros.
4. Actos ilícitos contra el patrimonio forestal: tala ilegal, tráfico de especies.

Fiscalización administrativa forestal y de fauna silvestre

Entidades a cargo:

SERFOR

- Tráfico y transporte internacional
- Recursos genéticos.
- Especies CITES.
- Actos administrativos emitidos por SERFOR.

OSINFOR

- Títulos habilitantes.

Gobiernos Regionales

- Aprovechamiento, tráfico, transporte, comercialización dentro de su jurisdicción.
- Actos administrativos emitidos por la ARFFS.

Fiscalización FFS nacional y regional



| Controla | Supervisa | Fiscaliza | Sanciona |
|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| ARFFS | OSINFOR Regente | ARFFS OSINFOR | ARFFS OSINFOR |
| ARFFS | ARFFS | ARFFS | ARFFS |
| ARFFS | ARFFS | ARFFS | ARFFS |
| ARFFS SERFOR | ARFFS SERFOR | ARFFS SERFOR | ARFFS SERFOR |
| ARFFS SERFOR (CITES,R.G.) | ARFFS SERFOR (CITES,R.G.) | ARFFS SERFOR (CITES,R.G.) | ARFFS SERFOR (CITES,R.G.) |

Forestal – Títulos habilitantes fiscalizables por OSINFOR

Bosques Públicos

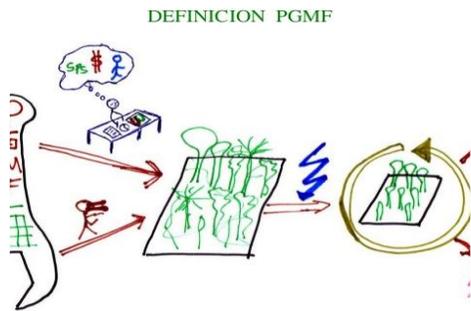
- Concesiones: maderables, productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo, conservación.
- Cesión en uso para sistemas agroforestales (63º)
- Cesión en uso para bosques remanentes (64º)
- Bosques locales (30º)

Bosques con derechos otorgados

- Permisos para CC.NN y CC.CC (66º)
- Permisos en predios privados (69º)

Autorizaciones:
Plantas medicinales,
Vegetación acuática emergente o ribereña, y
Especies arbustivas y herbáceas

Ámbito de la fiscalización - OSINFOR



**Planes de
manejo**



**Títulos
habilitantes**



**Otros documentos de
gestión vinculados a los
PM**

Supervisión y fiscalización FFS: OSINFOR

Supervisa

Obligaciones legales, contractuales, o técnicas contenidas en los PM aprobados.

Cumplimiento de los mandatos y disposiciones emitidas por OSINFOR.

Fiscaliza

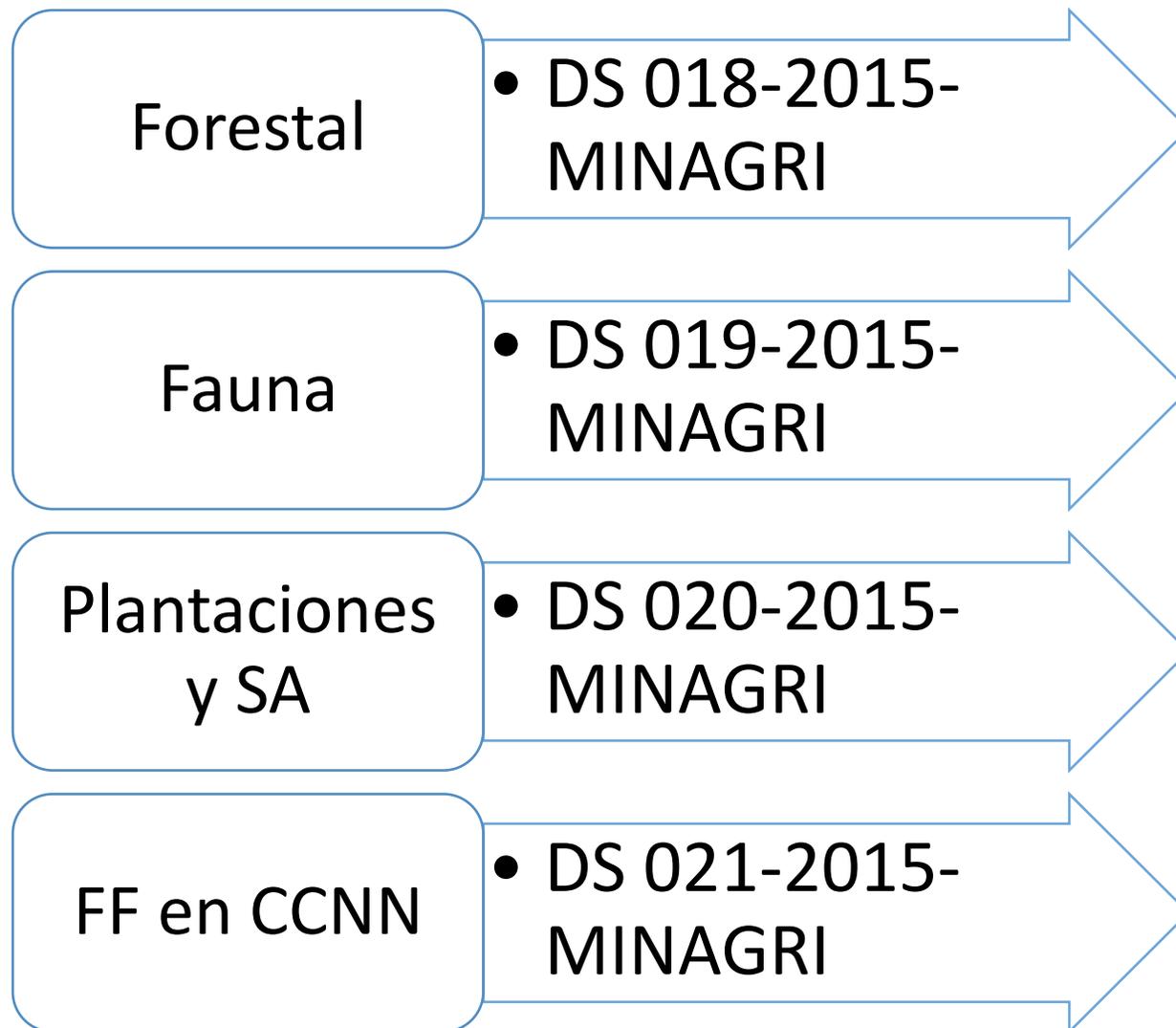
Función fiscalizadora y sancionadora sobre los titulares de TH.

Cuando las conductas incumplen las condiciones del TH, PM, otros documentos de gestión vinculados al TH.

Competencias de OSINFOR

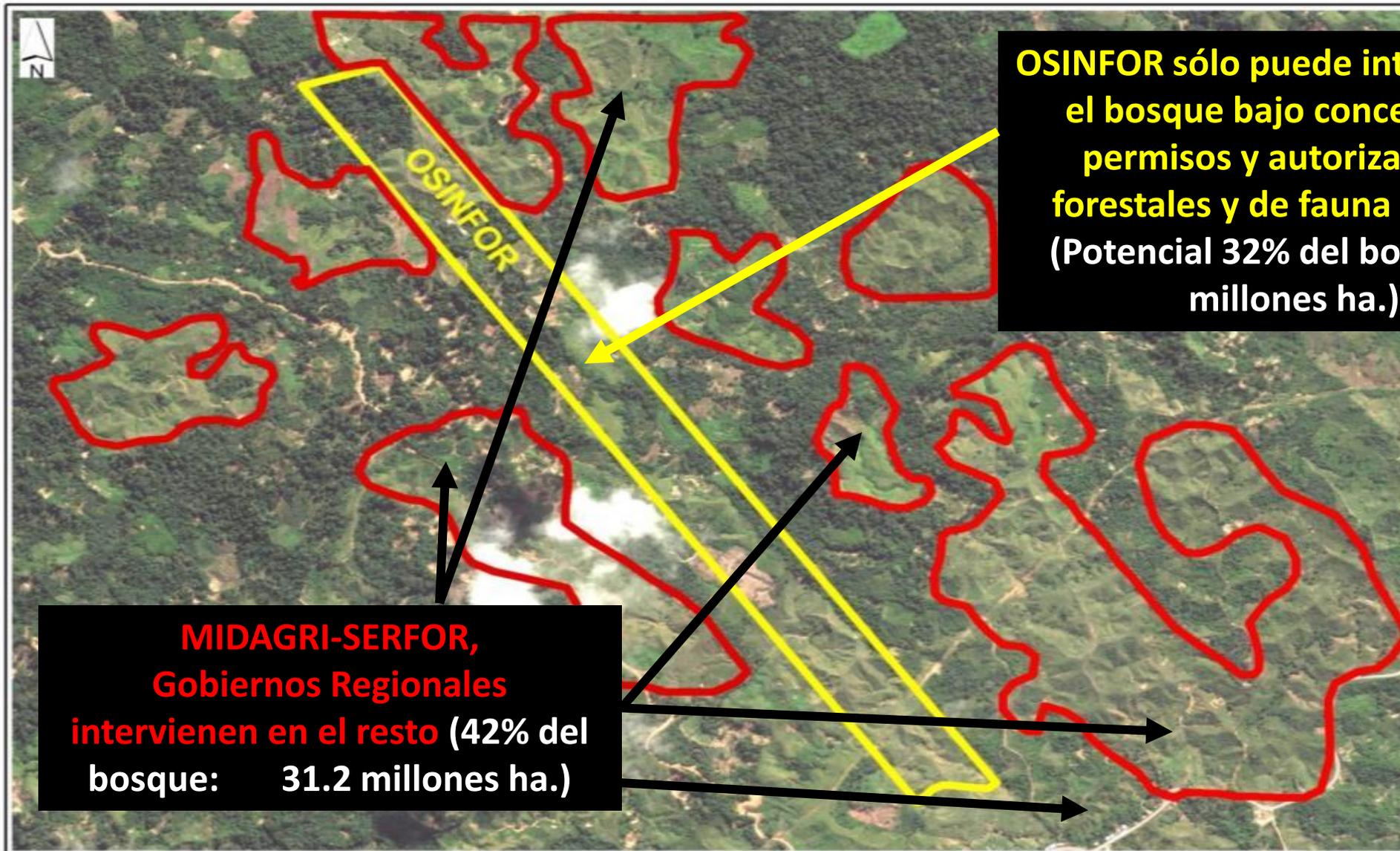


Supervisión y fiscalización a cargo de OSINFOR



| Títulos habilitantes | Planes de manejo | Otros documentos de gestión vinculados al PM |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Concesión. Res. Aut. Adm. B. local. Permiso en predio privados. Autorizaciones: Plantas med., veg. acuática emergente, arbustivas y herbáceas. | PGMF. PMFI. PO. DEMA. | Planes de cierre. Informes de aprovechamiento. |
| Concesión. Permisos. Autorizaciones: zocriaderos, zoológicos, centros de conservación o rescate. | PMFS. PMFS-Simplif. DEMAFS. | Planes de cierre. Informes de aprovechamiento. |
| Concesión para plantaciones. Contratos de cesión en uso S.A. | PIMPF. DEMA. | |
| Permisos: forestal, SS.EE. Forestales, fauna en libertad. Autorizaciones: Plantas med., veg. acuática emergente, arbustivas y herbáceas. | PGMF. PMFI. PO. DEMA. PMFS. PMFS-Simplif. DEMAFS. | Planes de cierre. Informes de aprovechamiento. |

Intervención de las Entidades Vinculadas



OSINFOR sólo puede intervenir en el bosque bajo concesiones, permisos y autorizaciones forestales y de fauna silvestre (Potencial 32% del bosque: 23 millones ha.)

MIDAGRI-SERFOR, Gobiernos Regionales intervienen en el resto (42% del bosque: 31.2 millones ha.)

Fuente: OSINFOR

(*) No incluye 26% (aprox. 20 millones de hectáreas) de competencia de SERNANP.

Incumplimientos más recurrentes identificados por OSINFOR



Fuente: OSINFOR

Caso N° 01: Los árboles no existen en el área de aprovechamiento

PURMA



PASTIZAL



En las imágenes., los árboles **NO EXISTEN** en las coordenadas declaradas en el Plan Operativo Anual. El radio de búsqueda es de 50 m alrededor de cada punto.

**EL DOCUMENTO DE GESTIÓN
CONTIENE INFORMACION FALSA**

AGUAJAL



MINERIA ILEGAL



Caso N° 02: Extracción forestal no autorizada



La extracción NO autorizada , comprende el aprovechamiento de árboles que no pertenecen al Plan Operativo Anual. Fuera o dentro del área de aprovechamiento.

Las **CONCLUSIONES** al respecto, se derivan de la verificación de evidencias de aprovechamiento **EN EL ÁREA AUTORIZADA**. Estas conclusiones, se **FUNDAMENTAN DEBIDAMENTE EN LOS HECHOS**.

LA EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES NO AUTORIZADOS CONTRIBUYE A LA DEPREDACIÓN DEL RECURSO FORESTAL, PORQUE SE REALIZA EN CONDICIONES DE INSOSTENIBILIDAD.

Caso N° 03: Tala de árboles semilleros



Los **ÁRBOLES SEMILLEROS** son uno de los elementos centrales en el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales. **SU TALA ESTA EXPRESAMENTE PROHIBIDA POR EL RLFFS.**

LA TALA DE ÁRBOLES SEMILLEROS, PRIVA AL BOSQUE DE SU PRINCIPAL FUENTE DE REGENERACIÓN NATURAL.

Caso N° 04 Tala de árboles por debajo del diámetro mínimo de corta



Los árboles que no tienen DIAMETROS MINIMOS DE CORTA no deben ser talados por carecer de la madurez que le da calidad a la madera. SON DE FUTURA COSECHA.

LA TALA DE ÁRBOLES “DELGADOS” DISMINUYE LA CAPACIDAD DE REGENERACIÓN DEL BOSQUE, CONTRIBUYENDO A SU DEPRDACIÓN.

Caso N° 05: Incumplimiento de la implementación de actividades silviculturales



El Plan Silvicultural es concebido con el objetivo de facilitar al bosque su regeneración.

ES UNA DE LAS PIEDRAS ANGULARES DEL MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES, CONTRIBUYE A LA DEGRADACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL BOSQUE NATURAL PARA PROVEER BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES

Caso N° 06: Instalación de otras actividades productivas en áreas autorizadas para el aprovechamiento forestal.



En el área de aprovechamiento anual se tala EL BOSQUE para instalar cultivos AGRICOLAS, PASTIZALES y desarrollar actividad mineral ilegal.



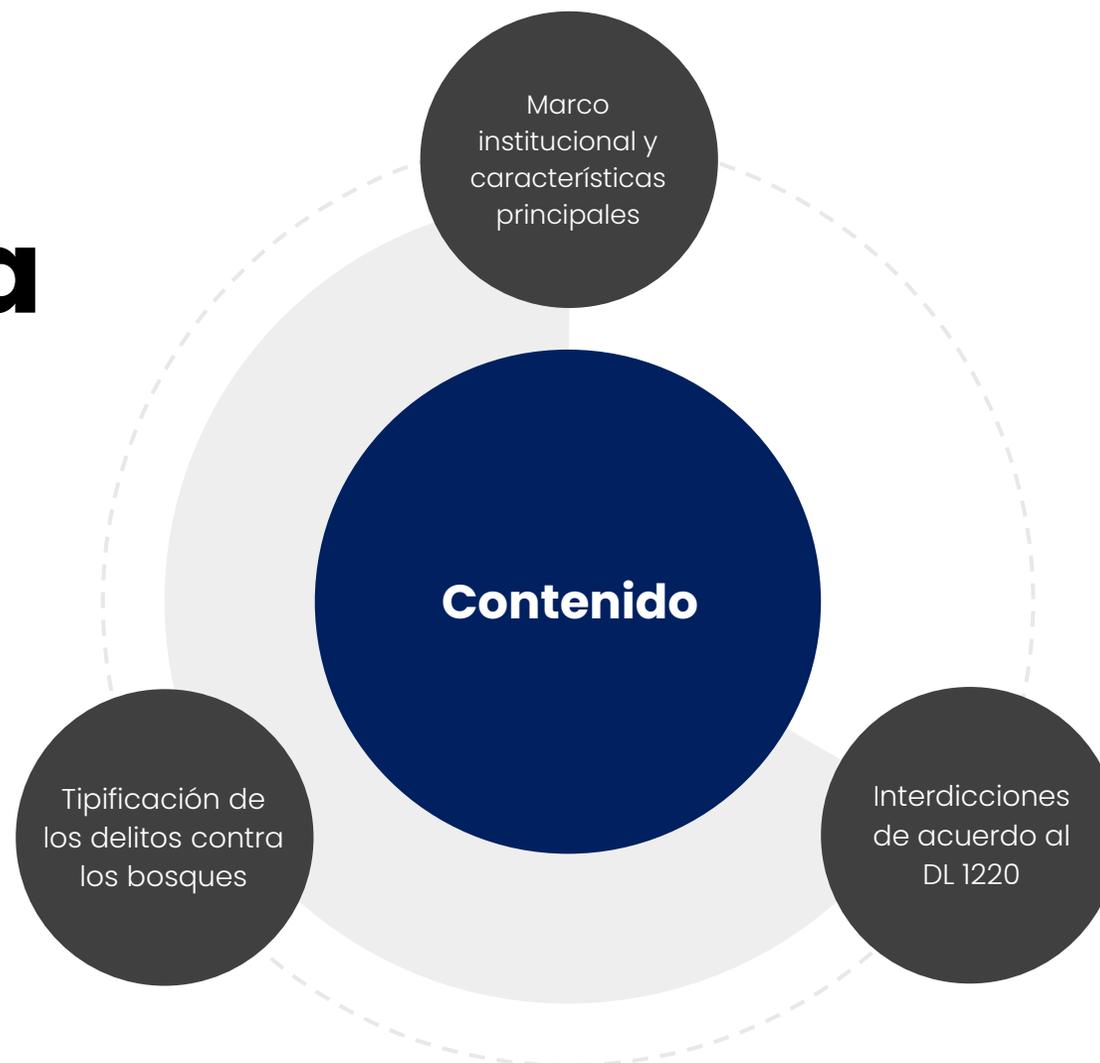
EL CAMBIO DE USO NO AUTORIZADO DE LA TIERRA CONTRIBUYE A LA DEPREDACIÓN DEL RECURSO FORESTAL

Consecuencias de la fiscalización FFS



Potestad sancionadora general

Procedimiento Sancionador de Serfor y potestad sancionadora de los gobiernos regionales



Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre

DEROGA el Título XXVIII del Reglamento para la Gestión FFS y varios títulos de los otros reglamentos FFS.

Tipificación de infracciones en materia forestal y de fauna silvestre (Anexo 1 - Cuadro):

Leves

Graves

Muy graves

Decreto Supremo 007-2021-
MIDAGRI - RIS

Sujetos de la infracción:

Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que incurra en las infracciones tipificadas

Medidas complementarias a la sanción:

Decomiso, Paralización de actividad, Clausura, Inhabilitación, Inmovilización de bienes

Medidas cautelares o provisionales

Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre (2)

Infracciones subsanables:

“Incumplimiento formales, aquellos que no causan daño y perjuicio al recurso FFS o a la salud”

Sanción de amonestación:

Para infracciones “leves” por única vez

Medidas cautelares o provisionales
“Presunta comisión de la infracción”

Decreto Supremo 007-2021-
MIDAGRI - RIS

Medidas correctivas

- Labores silviculturales
- Adecuación o reformulación
- Prevención y mitigación de riesgo de daños

Transferencia y destino de los productos forestales decomisados:

Abandono
En tierras de CCNN y CCCC

Potestad sancionadora en materia forestal

- ✓ Atribuida a la autoridad forestal (hoy en día SERFOR) que cuenta con un procedimiento sancionador.
- ✓ Asimismo competencias específicas por otras infracciones.
- ✓ Rol de los GOREs con competencias forestales y de fauna silvestre
- ✓ Potestad administrativa para aplicar un procedimiento acorde con el marco legal vigente, en ejercicio del *ius puniendi* del Poder Ejecutivo.
- ✓ Basada en principios de derecho administrativo, pero debe tomarse en cuenta el contexto de este tipo de infracciones:
 - Ubicación de las infracciones
 - Capacidad del Estado para perseguir infracciones
 - Problemática socio-económica

Ejemplo 1: Infracción fuera de áreas con títulos habilitantes o algún derecho otorgado

- Persona que cuenta con un certificado de posesión o constancia de posesión que retira cobertura forestal sin autorización de cambio de uso y desbosque (roce y quema).
- Tipificación: Infracciones 18 y 19 de Anexo 1 del RIS Serfor. MUY GRAVE.
- No importa si se encuentra “dentro de su predio”, el patrimonio forestal y de fauna silvestre es patrimonio de la Nación y protegido plenamente por la LFFS y sus normas complementarias.

Ejemplo 2: Control – transporte La Guía de Transporte Forestal

- ❑ Requisito principal para el **transporte** de madera
 - ✓ Guía de transporte forestal.
 - ✓ Trozas marcadas en cada extremo por marca autorizada por la autoridad forestal.

- ❑ Se requiere Guía de Transporte Forestal para:
 - ✓ Transporte de productos forestales al estado natural
 - ✓ Transporte de productos transformados desde plantas de transformación, a excepción de mueblería, artesanía y afines

3

Delitos contra los bosques y otras formaciones

resumen

■ Contenido

Esta sección se compone de tres elementos principales que ayudarán a entender cómo está desarrollada la tutela del bien jurídico protegido bosques o patrimonio forestal en el marco penal peruano.



Marco Institucional

Delitos forestales y de fauna silvestre

Ministerio Público

- ✓ Titular de la acción penal. Representa los intereses del Estado en delitos ambientales.
- ✓ Encargado de las investigaciones sobre delitos contra el medio ambiente y RR.NN.
- ✓ Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) con una coordinación de Fiscal Superior.

Policía Nacional del Perú

- ✓ Encargado de resguardar el orden público interno
- ✓ Apoya en la ejecución de las actividades de control y prevención.
- ✓ Importante en relación a delitos que se relacionan con antijuridicidades más graves (p.e. cultivos ilícitos).

Marco Institucional

Delitos forestales y de fauna silvestre

Dirección de Capitanía de Puertos

- ✓ Autoridad en el ámbito fluvial.
- ✓ Encargada de fiscalizar el cumplimiento de acciones de control – Ej: Zarpe, matrícula, abastecimiento, otros.

Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT - Aduanas

- ✓ Legalidad del tráfico productos forestales maderables en el territorio nacional.
- ✓ SUNAT Aduanas: Comercio exterior de productos forestales y de fauna silvestre.
- ✓ Casos emblemáticos: Yakukallpa tuvieron

Marco Institucional

Delitos forestales y de fauna silvestre

En determinadas infracciones o delitos pueden intervenir otras instituciones:

- ✓ Procuraduría General del Estado
- ✓ Procuraduría del Ministerio del Ambiente
- ✓ Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA
- ✓ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
- ✓ Universidades y otros para pericias.

Marco administrativo vs marco penal sobre los bosques

Administrativo

Se busca principalmente que las actividades reguladas cumplan con los instrumentos de gestión y cuenten con mejores prácticas.

Penal

Se refiere a actividades y acciones abiertamente antijurídicas y que tienen concatenación con otros ilícitos igual o más graves.



Características de las infracciones y delitos ambientales...

Lo más grave debe ir a sede penal:
Principio de intervención mínima.
Quema, tala vs. infracciones menores.

En los últimos años aumentó la
cantidad de denuncias penales.

Derecho penal como
última ratio

Existencia de Fiscalías Especializadas
en Materia Ambiental (FEMA).

La fuente de los delitos contra los
bosques tiene que ver con otro tipo de
actos antijurídicos (p.e. carreteras
ilegales , tráfico de tierras, corrupción)

Complejidad de la intervención frente a delitos ambientales

Intervención administrativa

GOREs

Osinfor

Serfor



Intervención penal

Ministerio Público

Policía Nacional del Perú / DICAPI /
otros

Procurorías



Resultado frente al hecho antijurídico...

Falta de coordinación

Impunidad

Falta de eficacia y eficiencia

Características de las infracciones y delitos ambientales...

Relación entre infracciones y delitos en la práctica:

Principio "*Non bis in idem*" (Art. 230, inc. 10, Ley 27444). Dimensiones:

- Procesal: No puedes ser procesado por lo mismo 2 veces.
- Material: No puedes ser sancionado por lo mismo dos veces.

Recordar que tendría que concurrir la identidad de: Sujeto, hecho y fundamento.

Delitos vinculados al patrimonio FFS

Interdicción en la lucha contra la tala ilegal – DL 1220
Parte del marco de la Estrategia de Lucha contra la Tala ilegal



Interdicciones

1. Acciones de lucha contra la minería ilegal y la tala ilegal, ejercidas de acuerdo a los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1220.
2. Faculta al Ministerio Público, a través de las FEMA, adoptar medidas de represión contra actividades ilícitas flagrantes.
3. El marco legal le permite decomisar los productos extraídos ilícitamente, destruirlos o reducirles el valor.
4. En el caso del equipo utilizado para los delitos, puede ser decomisado o hasta destruido en el acto.

Interdicciones: DL 1220

Ámbito de aplicación

Áreas naturales protegidas, zonas reservadas, áreas de conservación regional, zonas de amortiguamiento, y demás zonas del patrimonio forestal y de fauna silvestre en las que se desarrollen actividades que no cuenten con permiso, licencia, autorización o concesión o éstas no se encuentren vigentes, de acuerdo a la normatividad de la materia; y donde se desarrolle el tráfico ilegal de productos forestales maderables.

Interdicciones: DL 1220

Definición

Interdicción: Acción dispuesta por la presente norma, mediante la cual el Ministerio Público afecta mediante acciones coercitivas de naturaleza real, los objetos sobre los que recae el delito y/o los instrumentos del delito detallados en la presente norma, vinculados a la tala ilegal y a las actividades descritas en el artículo 310-A del Código Penal, que recaen sobre productos o especímenes forestales maderables de origen ilegal. Son modalidades de interdicción: el decomiso especial, la destrucción y la reducción de valor comercial.

Las acciones de interdicción se realizan sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Interdicciones: DL 1220

Titular de la interdicción

El Ministerio Público es titular de la acción de interdicción contra la tala ilegal y ejerce sus funciones de conformidad con las normas y reglamentos que garantizan la seguridad, conservación, seguimiento, control y cadena de custodia de los instrumentos y objetos sobre los que recae el delito.

Respecto de los objetos sobre los que recae el delito y ante la ausencia probatoria que ampare su origen legal, el Ministerio Público presume que estos forman parte del Patrimonio de la Nación y dispone su devolución al Estado.

Interdicciones: DL 1220

Acciones de la interdicción

Decomiso
especial

- Cuando los objetos sobre los que recae el delito e instrumentos del delito se encuentran ubicados en las áreas naturales protegidas, zonas reservadas, áreas de conservación regional, zonas de amortiguamiento, y demás zonas del patrimonio forestal y de fauna silvestre, y donde se desarrolle el tráfico ilegal de productos forestales maderables.
- Cuando los instrumentos del delito sobre los que recae la medida se encuentran vinculados por utilidad al delito.
- Cuando los objetos sobre los que recae el delito e instrumentos del delito no cuenten con la respectiva documentación, permisos y/o autorizaciones que las ampare legalmente

Interdicciones: DL 1220

Acciones de la interdicción

Destrucción
y/o
reducción
del valor
comercial

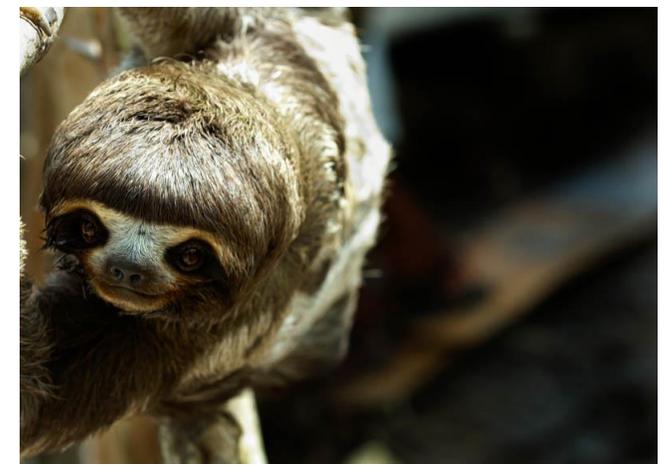
- Cuando por las características, situación y ubicación de los objetos sobre los que recae el delito e instrumentos del delito, no resulte factible su traslado.
- Cuando no resulte viable el decomiso especial.

Delitos vinculados al patrimonio FFS

Delitos regulados en el Código Penal



Delitos contra los recursos naturales de flora y fauna silvestre - Art. 308 – 313 CPC



Tráfico ilegal de flora y fauna silvestre protegida art. 308 CPC

El que **adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta** productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre **protegidas por la legislación nacional, sin un permiso o certificado válido**, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Modificación introducida por el DL 1237, publicado el
26.09.2015:

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, **sin un permiso o certificado válido**, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre protegida art. 308-A

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, **el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional** bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.
2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Modificación introducida por el DL 1237, publicado el 26.09.2015:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.
2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Formas agravadas art. 309 CP Modificación introducida por el DL 1237, publicado el 26.09.2015:

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda.
2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las tierras o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.
4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.
5. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.

Delitos contra las formaciones boscosas art. 310 CPC

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, **sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas**, sean naturales o plantaciones.

Modificación introducida por el DL 1237, publicado el 26.09.2015:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

**Obstrucción del procedimiento Art. 310 B CP -
Modificación introducida por el DL 1237, publicado el
26.09.2015:**

El que **obstruye, impide o traba una investigación**, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años para el que **emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.**

**Formas agravadas del Art. 310, 310 A, 310 B CP -
Modificación introducida por el DL 1237, publicado el
26.09.2015:**

1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.
3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.
4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros.
5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.
6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.
7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.
8. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.

**Formas agravadas del Art. 310, 310 A, 310 B CP -
Modificación introducida por el DL 1237, publicado el
26.09.2015:**

La pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de doce años cuando:

1. El agente actúa como integrante de una organización criminal.
2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.
3. Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos.
4. Financie o facilite la comisión de estos delitos.

Responsabilidad de funcionario Art. 314 CP - Modificación introducida por el DL 1237, publicado el 26.09.2015:

1. El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.
2. El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.
3. La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el Título de delitos contra el ambiente y los RRNN.

Responsabilidad por **información falsa contenida en informes Art. 314
– B CP - Modificación introducida por el DL 1237, publicado el
26.09.2015:**

El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice, inserte o hace insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años, e inhabilitación de uno a seis años, conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36.

Será reprimido con la misma pena todo aquel que, hace uso de un documento privado falso o falsificado o conteniendo información falsa como si fuese legítimo, con fines de evadir los procedimientos de control y fiscalización en materia forestal y de fauna silvestre relativos al presente Título, incluyendo los controles tributarios, aduaneros y otros.



Procuraduría General del
Estado



José L. Capella Vargas
Director del Programa de Bosques y Servicios
Ecosistémicos

jcapella@spda.org.pe

MUCHAS GRACIAS
